



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100010 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL
PROSPERANDO LIMITADA
DEMANDADO BERTHA LIDA RAIGOZA ÁLVAREZ y JESÚS ANTONIO
JARAMILLO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$900.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100010 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SOCIAL
PROSPERANDO LIMITADA
DEMANDADO BERTHA LIDA RAIGOZA ALVAREZ y JESUS ANTONIO
JARAMILLO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 20 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202100021 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE DORIS MURIEL CASTAÑEDA
DEMANDADO ANA DOLLY ROMERO OLIVERO

Se procede a fijar las agencias en derecho en la suma de **\$500.000**, lo anterior para que sean incluidas en la liquidación de costas que se elabora por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)

smu



Rama Judicial

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100021 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE DORIS MURIEL CASTAÑEDA
DEMANDADO ANA DOLLY ROMERO OLIVERO

Teniendo en cuenta que se ha elaborado por secretaría la liquidación de costas, este Despacho procede a aprobar la misma, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
JUEZ
(2)

smu



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100536 00
CLASE SUCESIÓN
CAUSANTE MARÍA ALIX PALOMINO PERDOMO (Q.E.P.D.)

De conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho procede a **RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición que antecede, como quiera que el auto que inadmite demanda no es susceptible de recursos.

En virtud de lo anterior, por secretaría continúese contabilizando el término que le resta a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 20 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202100539 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO ADRIANA VANEGAS PEÑA

Subsanada la demanda, y reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT 890.903.938-8, y en contra de la señora **ADRIANA VANEGAS PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.575.032, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 45170179:

1. Por la suma de **\$12.486.332.00 m/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 45170179, con fecha de vencimiento el día 15 de abril de 2018.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 38893330:

2. Por la suma de **\$4.730.733.00 m/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 38893330, con fecha de vencimiento el día 6 de abril de 2018.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 7 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los arts. 291 y S.S. del C.G.P, en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación el término de cinco (5) días, conforme lo establece el art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (art. 442 *ibidem*). -

Reconózcase personería adjetiva a la abogada **CARMEN CECILIA RAMIREZ MUÑOZ**, con T.P. No. 128.130 del C. S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 20 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202100541 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO FLOR MARINA ORTÍZ CRUZ

Subsanada la demanda, y reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor del señor **JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.613.927, en calidad de endosatario, y en contra de la señora **FLOR MARINA ORTIZ CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.728.032, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

LETRA CAMBIO DE FECHA 26 DE MAYO DE 2020:

1. Por la suma de **\$5.000.000.00 m/cte.**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 26 de julio de 2020.
 - 1.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 26 de mayo de 2020 hasta el 26 de julio de 2020.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral primero (1°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 27 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

LETRA CAMBIO DE FECHA 06 DE MARZO DE 2020:

2. Por la suma de **\$2.000.000.00 m/cte.**, por concepto del capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 6 de junio de 2020.
 - 2.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de marzo de 2020 hasta el 06 de junio de 2020.
 - 2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral segundo (2°), liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los arts. 291 y S.S. del C.G.P, en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación el término de cinco (5) días, conforme lo establece el art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (art. 442 *ibídem*). -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100543 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO ÁLVARO ESTEBAN BETANCOURT MATOMA

Subsanada la demanda, y reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, con NIT 860.002.964-4, y en contra del señor **ÁLVARO ESTEBAN BETANCOURT MATOMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.070.611.618, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 1070611618:

1. Por la suma de **\$54.846.328.00 m/cte.**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 1070611618, con fecha de vencimiento el día 4 de octubre de 2021.
 - 1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 5 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los arts. 291 y S.S. del C.G.P, en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación el término de cinco (5) días, conforme lo establece el art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (art. 442 *ibídem*). -

Reconózcase personería adjetiva al abogado **RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS**, con T.P. No. 164.046 del C. S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100547 00
CLASE PERTENENCIA
DEMANDANTE ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ RUÍZ
DEMANDADO JAVIER DE LOS RÍOS HERRERA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de diciembre de 2021, se **RECHAZA** la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Así las cosas, devuélvase los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100549 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE INVFACER S.A.S.
DEMANDADO JAYDIBE AZUCENA ALFARO GUZMÁN

Atendiendo la petición que antecede, y de conformidad con lo previsto en el art. 92 del C. G. del P, el Despacho procede a autorizar el retiro de la demanda de la referencia, junto con sus respectivos anexos.

Por secretaría déjense las constancias del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 20 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202100551 00
CLASE SUCESIÓN
CAUSANTE ANA ISABEL CELIS ORJUELA (Q.E.P.D.)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto de fecha 2 de diciembre de 2021, en tanto la mayoría de documentos allegados se encuentran ilegibles, el Despacho **RECHAZA** la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 numeral 7° inciso 2° del C. G. del P.

Así las cosas, devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

MCB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 20 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202100552 00
CLASE EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO FLOR AMANDA VALDÉS MARTÍNEZ

Subsanada la demanda, y reunidas como se encuentran las exigencias de los arts. 82 y 468 del C. G. del P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con NIT 860.002.964-4, y en contra de la señora **FLOR AMANDA VALDÉS MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.550.581, por las siguientes cantidades y a partir de los documentos allegados como base de ejecución, así:

PAGARÉ No. 459337510:

- Por la suma de **\$82.339.135 m/cte.**, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 459337510.
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$467.206,00 m/cte.**, por concepto del capital de las siguientes cuotas vencidas y no pagadas (pagaré No 459337510):

| Fecha de vencimiento de la cuota | Valor |
|----------------------------------|------------------|
| 2 agosto 2021 | \$115.185 |
| 2 septiembre 2021 | \$116.256 |
| 2 octubre 2021 | \$117.337 |
| 2 noviembre 2021 | \$118.428 |
| TOTAL | \$467.206 |

- Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital de las cuotas contenidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 11,75% efectiva anual, desde el día que se causó cada cuota hasta la exigibilidad de cada una de ellas.
- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas contenidas en el numeral segundo (2°), liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 39550581:

- Por la suma de **\$20.666.255 m/cte.**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 39550581, con fecha de vencimiento el día 12 de octubre de 2021.
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 13 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ESCRITURA PÚBLICA N° 1145 DEL 24 DE AGOSTO DE 2019 - NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GIRARDOT:

- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 307-106061. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días proceda a hacer efectiva la anterior medida cautelar decretada, so pena de tenerla por desistida. (Art. 317 CGP)

Por otro lado, el Despacho procede a negar la segunda medida cautelar solicitada, como quiera que la misma no guarda congruencia con la naturaleza de la presente demanda.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los arts. 291 y S.S. del C.G.P, en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación el término de cinco (5) días, conforme lo establece el art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (art. 442 *ibídem*). -

Reconózcase personería adjetiva al abogado **RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS**, con T.P. No. 164.046 del C. S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 20 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202100554 00
CLASE EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO VÍCTOR HUGO VARGAS SÁENZ

Subsanada la demanda, y reunidas como se encuentran las exigencias de los arts. 82 y 468 del C. G. del P., el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con NIT 899.999.284-4, y en contra del señor **VÍCTOR HUGO VARGAS SÁENZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.226.742, por las siguientes cantidades y a partir de los documentos allegados como base de ejecución, así:

PAGARÉ No. 11226742:

- Por la suma de **\$32.162.544,40 m/cte.**, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 11226742.
 - Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$1.392.357,00 m/cte.**, por concepto del capital de las siguientes cuotas vencidas y no pagadas (pagaré No 11226742):

| Fecha de vencimiento de la cuota | Valor |
|----------------------------------|-----------------------|
| 5 julio 2021 | \$272.606,29 |
| 5 agosto 2021 | \$275.485,52 |
| 5 septiembre 2021 | \$278.432,55 |
| 5 octubre 2021 | \$281.411,11 |
| 5 noviembre 2021 | \$284.421,53 |
| TOTAL | \$1.392.357,00 |

2.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital de las cuotas contenidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 13,62% efectiva anual, desde el día que se causó cada cuota hasta la exigibilidad de cada una de ellas.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas contenidas en el numeral segundo (2°), liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

ESCRITURA PÚBLICA N° 2066 DEL 13 DE NOVEMBRE DE 2012 - NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE GIRARDOT:

- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 307-23008. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de 30 días proceda a hacer efectiva la anterior medida cautelar decretada, so pena de tenerla por desistida. (Art. 317 CGP)

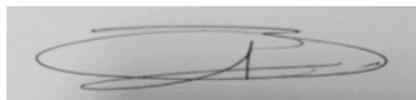
Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los arts. 291 y S.S. del C.G.P, en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación el término de cinco (5) días, conforme lo establece el art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (art. 442 *ibídem*). -

Reconózcase personería adjetiva al abogado **JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, con T.P. No. 235.388 del C. S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100555 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE CREDISOL
DEMANDADO MARTHA LUCÍA OSPINA PORTELA Y OTRO

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de diciembre de 2021, se **RECHAZA** la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Así las cosas, devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 20 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202100558 00
CLASE SUCESIÓN
CAUSANTE BLANCA ESTHER CABALLERO PRIETO (Q.E.P.D.)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 3° del auto de fecha 6 de diciembre de 2021, se **RECHAZA** la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 numeral 7° inciso 2° del C. G. del P.

Así las cosas, devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100560 00
CLASE EJECUTIVO
DEMANDANTE COASMEDAS
DEMANDADO RAISA ALEJANDRA MARTÍN VARGAS

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 2 de diciembre de 2021, se **RECHAZA** la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Así las cosas, devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 20 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202100561 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO HERNANDO TRUJILLO MARTÍNEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de diciembre de 2021, se **RECHAZA** la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Así las cosas, devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **20 ENE 2022**

PROCESO No. 253074003003 202100564 00
CLASE PERTENENCIA
DEMANDANTE ADRIANA CAROLINA RIVERA RIAÑO Y OTROS
DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARÍA CORONA SÁNCHEZ DE CASTAÑEDA (Q.E.P.D.)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de diciembre de 2021, se **RECHAZA** la demanda de la referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 90 numeral 7º inciso 2º del C. G. del P.

Así las cosas, devuélvanse los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

Proyectó: MCB



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 20 ENE 2022

PROCESO No. 253074003003 202100566 00
CLASE EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO CARMENZA SOSA MONTOYA

Subsanada la demanda, y reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, así como los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIAL PROSPERANDO LIMITADA**, con NIT 890.700.605-9, y en contra de la señora **CARMENZA SOSA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.824.588, por las siguientes cantidades, a quien se le ordena que cumpla la obligación en la forma pedida:

PAGARÉ No. 30000021424:

1. Por la suma de **\$5.595.539.00 m/cte.**, por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 30000021424, con fecha de vencimiento el día 3 de noviembre de 2021.
 - 1.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 31 de mayo de 2019 hasta el 3 de noviembre de 2021.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, desde el día 4 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los arts. 291 y S.S. del C.G.P, en concordancia con lo señalado en los cánones 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020.

La parte demandada tiene para cancelar la obligación el término de cinco (5) días, conforme lo establece el art. 431 del C.G.P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (art. 442 *ibidem*). -

Reconózcase personería adjetiva al abogado **JONATHAN ALEXANDER QUIROGA SÁNCHEZ**, con T.P. No. 325.357 del C. S. de la J. (vigente según consulta a la página oficial), como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)